



PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



## ACUERDO REGIONAL N° 0116-2021-GRU-CR

Pucallpa, diez y seis de setiembre de dos mil veinte y uno.

### **POR CUANTO:**

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: *"Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: *"El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"*.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de setiembre de 2021, ingresa el Oficio N° 026-2021-GRU-CR-CAL, de fecha 13 de setiembre de 2021, que adjunta el Dictamen N° 006-2021-GRU-CR-CAL, remitido por el Abogado Albares García Laureano - Presidente de la Comisión de Asuntos Legales del Consejo Regional, que Declara Improcedente establecer mediante una Ordenanza Regional, lo siguiente: *"El Cálculo de la Bonificación Especial Mensual de Preparación de Clases y Evaluación; La Bonificación Adicional; La asignación por cumplir, 20, 25 y 30 años de Servicios Oficiales Prestado al Estado; y, el Pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de los Trabajadores Activos, Cesantes y Jubilados del Sector Educación"*; de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, sin la exigencia de una Sentencia Judicial firme, menos en calidad de Cosa Juzgada; por lo que, se dispuso pasar a la estación Orden del Día.

Que, mediante Informe N° 202-2021-GRU-DRE-U-OAJ, de fecha 05 de agosto de 2021, la Dirección Regional de Educación de Ucayali, concluye: **i)** Se efectuará administrativamente el Reconocimiento y Cálculo de los Beneficios Laborales: Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, Bonificación, Asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios prestados a favor del Estado y pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, y se liquidará sobre la base de la remuneración total o integra. **ii)** Que, los pagos de los beneficios antes descritos y reconocidos en la vía administrativa, se declararían improcedentes al encontrarse supeditados a los créditos presupuestarios de cada Año Fiscal y de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley Nacional del Sistema Nacional de Presupuesto Público. **iii)** La Procuraduría Pública Regional, es la facultada para conciliar, desistirse, transigir o allanarse, en los procesos judiciales que se encuentran en trámite, desistirse incluso de los recursos impugnatorios.

Que, mediante Informe N° 093-2021-GRU-GRPP-SGP/JCS, de fecha 14 de junio de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali, concluye: **i)** El cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación no





PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



corresponde, ya que la bonificación está comprendida dentro de la Remuneración Integral Mensual (RIM) del Profesor. ii) Respecto a la asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio oficiales, prestado al Estado, se concluye que solo corresponde al cumplir 25 y 30 años de servicio, dado que la Ley N° 29944 – Ley de reforma Magisterial, precisa una asignación equivalente a dos (2) RIM de su Escala Magisterial al cumplir 25 años por tiempo de servicio y una asignación equivalente a dos (2) de su Escala Magisterial al cumplir 30 años por tiempo de servicios. iii) El pago de subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio de los trabajadores activos, cesantes y jubilados del Sector Educación, solo corresponde el pago de subsidio por Luto y Sepelio a profesores activos, el mismo que, en aplicación al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, corresponde el importe de S/ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 soles).

Que, mediante Informe Legal N° 069-2021-GRU-GGR-ORAJ/TTC, de fecha 27 de Julio de 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, concluye: Con el precedente administrativo vinculante del Tribunal de Servicio Civil, así como el precedente Judicial vinculante, la forma de cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, la bonificación adicional, la asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio, y el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, ha quedado aclarado totalmente, no existiendo ninguna duda sobre su aplicación, por lo que existe la necesidad de establecer una regulación mediante una norma regional en este extremo.

Que, mediante Opinión Legal N° 00019-2021-GRU-CR/AL-SVCA, de fecha 08 de setiembre de 2021, elaborado por la Abogada IV Sandra Valeria Corrales Acho, opina: Declare Improcedente el Pedido N° 002-2020-GRU-CR-EKGT, de fecha 11 de febrero de 2020, de establecer mediante una Ordenanza Regional, lo siguiente: *"El Cálculo de la Bonificación Especial Mensual de Preparación de Clases y Evaluación; La Bonificación Adicional; La asignación por cumplir, 20, 25 y 30 años de Servicios Oficiales Prestado al Estado; y, el Pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de los Trabajadores Activos, Cesantes y Jubilados del Sector Educación"*; ya que para establecer el cálculo se debe realizar en base a la Remuneración Total o Integral, por lo tanto, no es necesario su regulación mediante una norma regional, porque se encuentra debidamente regulado.

Que, mediante Dictamen N° 006-2021-GRU-CR-CAL, de fecha 13 de setiembre de 2021, elaborado por la Comisión de Desarrollo Social y la Comisión de Asuntos Legales del Consejo Regional de Ucayali, Declaran Improcedente el Pedido N° 002-2020-GRU-CR-EKGT de fecha 11 de febrero de 2020, sobre establecer a través de una Ordenanza Regional, lo siguiente: *"El Cálculo de la Bonificación Especial Mensual de Preparación de Clases y Evaluación; La Bonificación Adicional; La asignación por cumplir, 20, 25 y 30 años de Servicios Oficiales Prestado al Estado; y, el Pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de los Trabajadores Activos, Cesantes y Jubilados del Sector Educación"*, sin la exigencia de una sentencia Judicial firme y menos en calidad de Cosa Juzgada.

Que, el Literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dentro de las atribuciones del Consejo Regional, señala: *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar o determinar un acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.



PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Que, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de setiembre de 2021, celebrada de manera virtual desde el Auditorio del Consejo Regional, sito en el Jr. Apurímac N° 460 - Callería, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, transcurrido el debate conforme consta en el Acta de la presente Sesión, por Mayoría, se aprueba el siguiente:

## ACUERDO REGIONAL:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **APROBAR** el **DICTAMEN N° 006-2021-GRU-CR-CAL** elaborado por la Comisión Mixta conformada por la Comisión de Desarrollo Social y la Comisión de Asuntos Legales del Consejo Regional de Ucayali, Declaran Improcedente establecer mediante una Ordenanza Regional, "*El Cálculo de la Bonificación Especial Mensual de Preparación de Clases y Evaluación; La Bonificación Adicional; La asignación por cumplir, 20, 25 y 30 años de Servicios Oficiales Prestado al Estado; y, el Pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de los Trabajadores Activos, Cesantes y Jubilados del Sector Educación*", sin la exigencia de una sentencia Judicial firme y menos en calidad de Cosa Juzgada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **REMÍTASE** el presente Acuerdo Regional a la Gobernación Regional de Ucayali, para su conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** **DISPENSAR** el presente Acuerdo Regional del trámite a la lectura y aprobación del Acta, disponiendo su archivamiento definitivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información su difusión y publicación del presente Acuerdo Regional, a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)).

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
CONSEJO REGIONAL

  
Abog. **ERIK RAMOS TELLO**  
CONSEJERO DELEGADO